

25486

REAL DECRETO 2404/1978, de 1 de septiembre, por el que se acuerda la constitución de una servidumbre de paso a favor de la «Compañía Española de Gas, S. A.», sobre unos terrenos, propiedad del Estado, sitos en término municipal de Burjasot (Valencia).

La «Compañía Española de Gas, S. A.» ha interesado la autorización para atravesar con una tubería de conducción de gas unos terrenos, propiedad del Estado, sitos en término municipal de Burjasot (Valencia). La servidumbre de paso y los daños que se produzcan en los cultivos, derivados de las obras necesarias para la citada instalación, han sido tasados en la cantidad de doscientas quince mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican autorizar la servidumbre de paso solicitada, por tratarse de un servicio público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la constitución de una servidumbre de paso a favor de la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» autorizando a la misma para atravesar con una tubería subterránea de conducción de gas, a dos metros de profundidad y con uno y medio metros de altura útil del suelo que puede ser cultivado sobre ella, una finca, propiedad del Estado, sita en término municipal de Burjasot (Valencia) y que a continuación se describe: Parcela sita en término municipal de Burjasot (Valencia) calle del Pintor Goya, con una superficie de ochenta mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad-Norte, al tomo setenta y ocho, libro veintiocho de Burjasot, folio ciento cuarenta y uno, finca dos mil ochocientos diecinueve, inscripción segunda. La servidumbre afecta a una franja de terreno de doscientos veintiocho metros de longitud y tres metros de anchura, situada paralelamente a la vía pública carretera de Valencia a Ademuz y a cuatro metros de distancia de la misma. Los linderos son la propia finca afectada y los caminos laterales, es decir: Frente y fondo, finca propiedad del Estado; derecha camino de Burjasot a Benimant; izquierda, camino de paso a otras fincas.

Artículo segundo.—El importe de la valoración de dicha servidumbre de paso asciende a la cantidad de doscientas quince mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la «Compañía de Gas, S. A.» en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25487

ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan,

y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.» para la instalación de una fábrica de troceado, granulado y manipulación de heno para esparceta y alfalfa, actividades de troceado, granulado y manipulación de productos agrícolas en Teruel. No se le conceden los beneficios de los apartados D) y e) del número primero de esta Orden, relativos a Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Rentas del Capital por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1978.

Empresa «Embutidos Ayala y Cia, S. A.» para la instalación de una sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos en Torre Pacheco (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1978.

Empresa «Industrias Agrícolas de Tardienta, S. A.» para la ampliación de una planta deshidratadora de alfalfa, actividades de deshidratado troceado y manipulación de productos agrícolas en Tardienta (Huesca). No se le concede el beneficio del apartado B) del número primero de esta Orden relativo a Licencia Fiscal por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1978.

Empresa «Antonio y Joaquín Almohalla Martín» (Maderas Almohalla), para el traslado y ampliación de su industria de aserrio de maderas en el término municipal de Avila. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1978.

«Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Teruel», para la instalación de un centro de manipulación de productos agrarios y secadero de cereales en el polígono «La Paz» de Teruel, queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria, únicamente las instalaciones de uso industrial y las obras de urbanización y cerramiento de la parcela, quedando excluido de la declaración el centro administrativo y vivienda que se proyecta, por tratarse de edificio industrial no indispensable para el funcionamiento del complejo. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.